



CRECEX

Cámara de Comercio Exterior

Tel: (506) 253-01-26, Fax: (506) 234-25-57

Correo electrónico: crecex@racsa.co.cr

Del Archivo Nacional 50 metros al este
y 25 metros al sur, Zapote, San José.

WWW CRECEX COM

Los Importadores y las Reglas de Origen

Ronald Garita, Abogado Especialista en Aduanas,
rgarita@abogados.or.cr

Juan Luis Zúñiga, Consultor en Comercio Exterior,
jlzuniga@aecacr.com

Desde 1995, año de entrada en vigencia en del Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y México, el sector importador se comenzó a familiarizar con las reglas de origen preferenciales. En los tratados comerciales, estas reglas establecen los requisitos que deben cumplirse para que las mercancías sean consideradas originarias de la zona de libre comercio que conforman los países parte del Tratado y, en consecuencia, los importadores puedan recibir un tratamiento arancelario favorable, de acuerdo con el programa de desgravación arancelaria acordado en el Tratado de que se trate, es decir, la eliminación total o parcial de los aranceles de importación.

Adicionalmente, cada Tratado establece los requisitos documentales necesarios para respaldar ante las autoridades aduaneras que una mercancía califica como originaria. De forma posterior al desalmacenaje de las mercancías, si las autoridades de aduanas tienen dudas fundadas acerca del origen declarado por el importador para una mercancía determinada pueden desarrollar un procedimiento de "verificación del origen". Este procedimiento es ejecutado por la Dirección General de Aduanas, a través de una de sus dependencias dentro del plazo de cuatro años posteriores a la importación.

Los Tratados que Costa Rica tiene en vigencia con México, Chile y Canadá están basados en un sistema que permite que el importador indique en la declaración aduanera de importación (póliza) que las mercancías son originarias, con fundamento en un certificado de origen emitido por el exportador.

Por su parte, el TLC entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de América, más conocido como CAFTA-RD por sus siglas en inglés, contiene una importante diferencia en este aspecto. En el CAFTA-DR, contrario a los anteriores Tratados, se pone un énfasis muy claro en la responsabilidad del importador frente a la autoridad aduanera. El importador no puede exonerarse de responsabilidad alegando que se basó en información proporcionada por el exportador o el productor de las mercancías.

Los procedimientos de verificación del origen llevados a cabo por la autoridad aduanera costarricense no son abundantes y, en consecuencia, tampoco la jurisprudencia brinda luz sobre diversos aspectos que podrían prestarse para la discusión. Sin embargo, una cosa es clara. El importador debe ser consciente sobre el tema y debe prestarle la debida atención e informarse acerca de si las mercancías que ingresa al país cumplen o no con las reglas de origen aplicables y, aún más, si cuenta con la información necesaria para comprobar tal circunstancia ante las autoridades aduaneras.

Tampoco puede pasar por alto la importancia de la eventual colaboración que pueda brindar el productor o exportador a las solicitudes de información que le efectúen las autoridades aduaneras nacionales. Y por supuesto, debe conocer las consecuencias en casos de incumplimiento de las reglas de origen.

Esta situación es así con los tratados vigentes y, con el CAFTA-DR, lo será aún más determinante. No tomar las acciones o previsiones del caso podría costarle caro en un futuro, en el caso de eventuales cobros de tributos dejados de pagar y probables sanciones. Asesorarse en esta materia, antes de hacer negocios con futuros clientes o de continuar haciéndolos con clientes actuales, es vital para el futuro de su empresa, en especial, si espera aprovechar los beneficios de los tratados comerciales vigentes.